

DENUNCIA:

DEN/080/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/080/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintitrés de mayo del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"EN LOS DATOS DE SUELDOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, FALTA ESPECIFICAR LA PERIODICIDAD DEL INGRESO POR CONCEPTO DE: PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (TABLA_380000) PARA TODOS LO SERVIDORES PUBLICOS QUE RECIBEN ALGUN MONTO, SON ALREDEDOR DE 1294 PERSONAS.(ADJUNTO LISTA). EN LA TABLA TE REFIERE A LA NOTA (ADJUNTO) Y LA NOTA ES LA MISMA PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS (GENERICA), LA CUAL SOLO DICE: "EN LO QUE RESPECTA A LA PERIODICIDAD DE LAS PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO; ES PRECISO ACLARAR QUE LA PERCEPCIÓN QUE SE RECIBEN PUEDE SER CATORCENAL O MENSUAL DEPENDE LA PERCEPCIÓN EN DINERO QUE SE TRATE, YA SEA DE OTROS INGRESOS, TIEMPO EXTRA, GUARDIAS, RETROACTIVO SALARIAL ETC. ". SE DEBE ACLARAR POR CADA UNO, SI ES MENSUAL O CATORCENAL, PUES HAY MONTOS DE HASTA 20 MIL PESOS QUE EN CASO DE SER CATORCENAL, HARÍA UNA GRAN DIFERENCIA TOMANDO EN CUENTA QUE ESTO ES ADICIONAL AL SUELDO MENSUAL.."(sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día nueve de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/080/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintidós de junio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/662/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/771/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“EN LOS DATOS DE SUELDOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, FALTA ESPECIFICAR LA PERIODICIDAD DEL INGRESO POR CONCEPTO DE: PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (TABLA_380000) PARA TODOS LO SERVIDORES PUBLICOS QUE RECIBEN ALGUN MONTO, SON ALREDEDOR DE 1294

PERSONAS.(ADJUNTO LISTA). EN LA TABLA TE REFIERE A LA NOTA (ADJUNTO) Y LA NOTA ES LA MISMA PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS (GENERICA), LA CUAL SOLO DICE: "EN LO QUE RESPECTA A LA PERIODICIDAD DE LAS PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO; ES PRECISO ACLARAR QUE LA PERCEPCIÓN QUE SE RECIBEN PUEDE SER CATORCENAL O MENSUAL DEPENDE LA PERCEPCIÓN EN DINERO QUE SE TRATE, YA SEA DE OTROS INGRESOS, TIEMPO EXTRA, GUARDIAS, RETROACTIVO SALARIAL ETC. ". SE DEBE ACLARAR POR CADA UNO, SI ES MENSUAL O CATORCENAL, PUES HAY MONTOS DE HASTA 20 MIL PESOS QUE EN CASO DE SER CATORCENAL, HARÍA UNA GRAN DIFERENCIA TOMANDO EN CUENTA QUE ESTO ES ADICIONAL AL SUELDO MENSUAL." (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

"...al respecto le informo que conforme a lo establecido en la tabla de aplicabilidad del artículo 81 de la LTAIPBC, la cual fue aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Baja California (ITAIPBC) se establece que la fracción denunciada le corresponde reportarla a la Oficialía Mayor, por lo que esta DGTaip procedió a notificar de manera inmediata la referida denuncia para que la Oficialía Mayor se avocara a elaborar el Informe con Justificación requerido por el Órgano Garante ..." (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 080/2022, se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

"EN LOS DATOS DE SUELDOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, FALTA ESPECIFICAR LA PERIODICIDAD DEL INGRESO POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (TABLA_380000) PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RECIBEN ALGUN MONTO, SON ALREDEDOR DE 1294 PERSONAS.(ADJUNTO LISTA). EN LA TABLA TE REFIERE A LA NOTA (ADJUNTO) Y LA NOTA ES LA MISMA PARA TODOS LO SERVIDORES PUBLICOS (GENERICA), LA CUAL SOLO DICE: "EN LO QUE RESPECTA A LA PERIODICIDAD DE LAS PERCEPCIONES

ADICIONALES EN DINERO QUE SE TRATE, YA SEA DE OTROS INGRESOS, TIEMPO EXTRA, GUARDIAS, RETROACTIVO SALARIAL ETC. " SE DEBE ACLARAR POR CADA UNO, SI ES MENSUAL O CATORCENAL, PUES HAY MONTOS DE HASTA 20 MIL PESOS QUE EN CASO DE SER CATORCENAL, HARÍA UNA GRAN DIFERENCIA TOMANDO EN CUENTA QUE ESTO ES ADICIONAL AL SUELDO MENSUAL." (Sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre de dos mil veintidós al ser último periodo aplicable que se publica en Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciséis de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Ayuntamiento de Tijuana**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de la que se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "Remuneración bruta y neta" y "Tabulador a sueldo y salarios". Al

seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós se obtuvieron los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, por lo que hace al primer formato "Remuneración bruta y neta", se advierte que el sujeto obligado publica la información de todos los servidores públicos de base o de confianza, en los cuales informa el tipo de integrante, denominación del cargo, nombre completo del servidor público, el salario bruto y neto mensual, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, incluyendo los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que hace al segundo formato "Tabulador a sueldo y salarios", se advierte que publica la información, toda vez que, el hipervínculo da acceso de forma directa al archivo en versión formato de documento portátil (PDF) al Tabulador de sueldos y salarios que corresponden a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Tijuana.

Atendiendo al hecho denunciado, se procede a verificar la *tabla_380000*, correspondiente a las "percepciones adicionales en dinero", se observa que se presentan de manera correcta los criterios de monto bruto y neto, así como el tipo de moneda, además en lo relativo a la periodicidad, se advierte dentro de la tabla que este recurso es de entrega catorcenal según corresponda, es oportuno señalar que la periodicidad antes mencionada aplica únicamente a los puestos que reciben este tipo de percepción, como es el caso de los "jefe de sección", "presidente municipal" y "regidor".

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

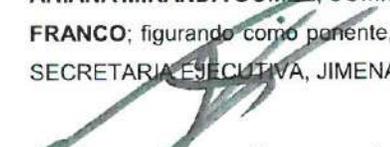
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

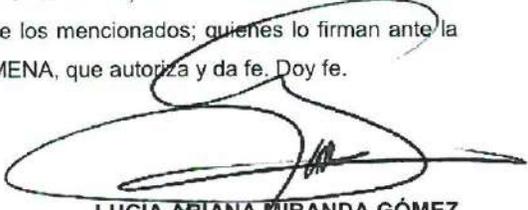
SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA